

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

* Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de esta Provincia, haciéndose cargo del mando de la misma, con carácter interino, D. Julio de la Puente Careaga.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de junio de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

"Subsidio a huérfanos de la Revolución y de la Guerra"

Circular.

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se consideren acreedoras a los beneficios de esta pensión, creada por Decreto de 25 de noviembre de 1940 (B. O. del E. de 1.º de diciembre) que se concede un último plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, para presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo se confeccionará el Censo definitivo de beneficiarios y no se admitirán nuevas solicitudes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de junio de 1944.==

El Secretario-Administrador, F. Marcos Nieto.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.147.

Sanciones por infracciones de servicio de Abastecimientos y Transportes

Atribuida a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por las Leyes de la Jefatura del Estado, de fechas 10 de marzo de 1939 (B. O. E. 71), 24 de junio de 1941 (B. O. E. 178) y Decreto de 11 de julio de 1941 (B. O. E. 202), del Ministerio de Industria y Comercio, entre otras funciones primordiales «la obtención y adquisición de recursos que precise movilizar con destino al abastecimiento», así como «la centraliza-

ción de las estadísticas de recursos y de consumo» y determinados también en la propia Ley los elementos de ejecución en que ha de valerse para el cumplimiento de la función que le fué encomendada, se hace necesario corregir y sancionar, disciplinaria o gubernativamente, en acto de servicio, las sanciones u omisiones de sus propios órganos de ejecución e incluso de otras personas naturales o jurídicas, cuando las acciones u omisiones de unos y otros impliquen una desobediencia o inexecución de los mandatos de la Comisaría General encaminados, bien a la formación—a ulteriores fines—de sus estadísticas de recursos y consumo en virtud de las adecuadas declaraciones, bien a la directa obtención de las personas obligadas a la entrega de aquellos recursos, que en el momento señalado por la Ley, debieron, de manera material, haber sido puestos a su disposición, para ser destinados al abastecimiento nacional.

Pero reconocida a la Fiscalía Superior de Tasas la competencia para sancionar todas las infracciones en materia de abastecimientos, no solo por la Ley Orgánica de su creación, y Reglamento para la ejecución de la misma, sino en virtud de múltiples disposiciones legislativas que, dictadas con posterioridad, han rectificado y aun ampliado aquella competencia, es necesario que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes proponga a dicha Fiscalía el castigo de la desobediencia o inexecución de los propios mandatos u órdenes del servicio, a que antes se alude, sin perjuicio de que tal inexecución o desobediencia entraña al propio tiempo alguna infracción de abastecimientos, en razón de su propia sustantividad, sea sancionada como corresponde con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En virtud de lo expuesto la Comisaría General dispone:

Artículo 1.º Se consideran infracciones en acto de servicio y por tanto sancionables como tales las siguientes:

En cuanto a la obtención de recursos.

a) El retraso en la presentación de declaraciones de existen-

cias reales o probables exigidas en disposiciones Ministeriales o Circulares de la Comisaría General, que deban ser dentro de un plazo señalado, en orden a cosechas.

b) El incumplimiento o negligencia de las Juntas Agrícolas Locales de Recursos para distribuir los cupos forzosos entre los productores de su término.

c) La falta de diligencia en la adquisición y almacenamiento de las cosechas.

d) La falta de entrega de las reservas mínimas a los obreros y familiares procedentes del cupo excedente.

e) La inexactitud en los datos pedidos para formación de coeficientes.

f) El retraso en la presentación de declaraciones o partes exigidos a establecimientos o entidades donde se almacenen o transformen artículos de la competencia de la Comisaría.

g) La demora de la entrega de las existencias que los establecimientos donde se almacenen o transformen están obligados a realizar en cumplimiento de órdenes de la Comisaría General.

h) El funcionamiento de molinos, cuando hubiera sido decretado su cierre en acto de servicio por la Comisaría General.

i) El empleo de artículos intervinidos en productos distintos para los que se hizo entrega.

En cuanto a la fase de consumo.

a) El incumplimiento de los establecimientos detallistas o mayoristas en cuanto a fechas de suministro, cartillajes y rendición de cuentas.

b) La desobediencia en cumplimiento de órdenes referentes a las cartillas individuales de racionamiento por entidades, colectividades y establecimientos del Ramo de Hostelería y similares.

c) La demora u omisión de partes o facturas necesarios para la formación de los precios reales y por la falta de entrega a su debido tiempo de las diferencias o redondeos centesimales las Cajas de Compensación.

d) El sacrificio de ganado en días prohibidos.

e) La falta de diligencia de las personas individuales o jurídicas encargadas de la gestión, finan-

ciación o distribución de los cupos provinciales.

En cuanto a las fases de obtención de recursos y consumo

a) La desobediencia en cuanto a los lugares de atraque de barcos de pesca, infracciones en subasta y remisión de la pesca, omisión del paso de ésta por los mercados centrales, venta en lugares prohibidos o falta de venta en los ordenados.

b) Las infracciones en transporte o guías por los hechos regulados en las Circulares 421, 437 y 438 y en la forma que en las mismas disponen.

c) Las molturaciones o rendimientos distintos de los ordenados.

d) Cualquier infracción de servicio dispuesto en órdenes o Circulares de la Comisaría General.

Artículo 2.º También podrán ser objeto de sanción las infracciones a Circulares dictadas por los Comisarios de Recursos y Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, referentes a los conceptos anteriores cuando éstas hayan sido dictadas para ejecución de las de la Comisaría General o aprobadas por la misma.

Artículo 3.º Para la imposición de las sanciones que proceda por las infracciones enumeradas anteriormente, bien sean observadas en la Comisaría General o a propuesta de los Delegados Provinciales y Comisarios de Recursos cuando dichas infracciones lo sean por hechos acaecidos dentro de su respectiva jurisdicción y conozcan de las mismas, se formará un expediente que deberá ser terminado a las 72 horas de iniciado, en el cual se oirá al encartado sin que sea preceptiva formación del pliego de cargos.

Los Comisarios de Recursos y Delegados Provinciales de Abastecimientos elevarán dichos expedientes, con propuesta fundada, a la Comisaría General, citando siempre la disposición infringida.

La Comisaría General, estudiados los expedientes en cada caso, procederá a remitirlos a la Fiscalía Superior de Tasas cuando estime que deben ser objeto de sanción, ratificando la propuesta de los Delegados Provinciales y Comisarios de Recursos, o introduciendo las modificaciones que estime oportunas.

Art. 4.º La imposición de una sanción por acto de servicio es siempre sin perjuicio de las que puedan imponerse cuando los hechos que motivan éstas comprendan asimismo infracciones de las señaladas en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 5.º Las infracciones consistentes en la incautación de mercancías y cierre de establecimientos son privativas de la Fiscalía de Tasas.

Queda exceptuado, por acto de servicio, el cierre de molinos maquileros, cuya facultad es de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de mayo de 1942 (Art. 5.º), en relación con el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1937 (Art. 9.º) y Reglamento de 6 de octubre de 1937 (Art. 7.º).

Art. 6.º La presente Circular no tiene efecto retroactivo.

Burgos 17 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Servicio Nacional de vejez e invalidez

Concesión de subsidio de vejez a los ancianos trabajadores que, habiendo cumplido sesenta y cinco años con anterioridad al 24 de julio de 1921, no pudieron acogerse al retiro obrero ni obtener los beneficios del actual régimen de subsidio de vejez

El Decreto de 1.º de mayo de 1944 ha establecido la formación

de un Censo de los ancianos que, habiendo trabajado más de cinco años por cuenta ajena, no han podido ser inscritos en el retiro obrero por cumplir la edad de sesenta y cinco años con anterioridad a su implantación, a fin de concederles los beneficios del subsidio de vejez.

Para público conocimiento, y para que los que puedan obtener los beneficios de referencia ejerzan su derecho con la mayor exactitud y diligencia, se señalan a continuación las condiciones para solicitar la inclusión en el Censo mencionado y el procedimiento para obtenerlo.

I.—Condiciones para ser incluido en el Censo mandado formar por Decreto de 1 de mayo de 1944:

Son condiciones inexcusables para tener derecho a ser incluido en el Censo establecido por el citado Decreto:

1) Tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad antes del día 23 de julio de 1921. (Art. 1.º de Decreto de 1.º de mayo de 1944).

2) Haber trabajado por cuenta ajena durante un período mínimo de cinco años. (Art. 2.º del Decreto de 1.º de mayo de 1944).

II.—No tienen derecho a ser incluidos en el Censo ni, por tanto, a los beneficios del subsidio de vejez. (Art. 3.º del Decreto de 1.º de mayo de 1944):

1) Los ancianos que no cumplan las condiciones anteriormente señaladas.

2) Los que paguen más de 150 pesetas anuales al Tesoro.

3) Los que posean medios de fortuna que les reporten ingresos superiores a 90 pesetas mensuales.

4) Los que perciban del Esta-

do, Provincia o Municipio una pensión igual o superior al subsidio de vejez. En caso de ser inferior, se harán efectivas las diferencias.

III.—El percibo del subsidio de vejez es:

1) Incompatible con todo trabajo remunerado. (Art. 4.º del Decreto de 1.º de mayo de 1944).

2) Compatible con las pensiones procedentes del régimen de mejoras o de cualquier Montepío o Mutualidad o Entidad, así como las de liberalidad de terceras personas.

IV.—Solicitud de inclusión en este Censo para obtener los beneficios del subsidio de vejez:

Los ancianos que se consideren con derecho al subsidio de vejez, por estimar que reúnen las condiciones señaladas más arriba, deberán pedir en la Alcaldía de su residencia o en la correspondiente local de la Obra Sindical «Previsión Social», un modelo impreso de solicitud, que se les facilitará gratuitamente. En estos impresos figurará:

a) Una fórmula de solicitud que, una vez rellena, deberá ser suscrita por el solicitante, estampando su firma o sus huellas dactilares, en caso de no poder firmar.

b) Una declaración jurada de trabajo, que deberá igualmente suscribir el mismo anciano.

c) Fórmula de información testifical, justificativa de los trabajos declarados, que deberá cumplimentar, en los casos en que no se aporte certificado patronal.

d) Información testifical, justificativa de la fecha de nacimiento del solicitante, que deberá ser extendida en el Juzgado municipal

correspondiente al domicilio del anciano, en el caso de que éste no pueda aportar partida de bautismo, de matrimonio o Licencia Militar Absoluta.

e) Al final del impreso hay otras diligencias que deberán respetarse, dejándolas en blanco, para que se cumplimenten por los órganos del Instituto Nacional de Previsión.

Preferentemente, esta solicitud deberá remitirse por correo certificado, directamente a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, acompañada de los siguientes documentos:

1) Dos fotografías tamaño carnet.

2) Declaración jurada de no hallarse incluido en las excepciones previstas en el artículo 3.º del Decreto de 1.º de mayo de 1944. (Art. 5.º de esta disposición).

3) Documento justificativo de la edad, que será, en defecto de la partida sacramental de bautismo o de matrimonio, la Licencia Militar Absoluta.

4) Certificado patronal o, en su defecto, información testifical, practicada ante el Alcalde por dos testigos, que justifiquen la prestación de los trabajos alegados.

V.—Presentación de solicitudes:

La presentación de solicitudes para la inclusión en este Censo, deberá realizarse durante el plazo señalado en el artículo 5.º del Decreto de 1.º de mayo de 1944, que finaliza el día 7 de julio del mismo año, ante los órganos del Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, bien por medio de las correspondencias locales de la Obra Sindical «Previsión Social».

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos, por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, minas y términos que se indican:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
Del 20 al 27 de junio de 1944.						
3472	Donato	Silice	75	Merindad Castilla la Vieja.	D. Donato Diez Fernández	Ninguna.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan representante legal en la capital.

Palencia 15 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mfa, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 16 de junio de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Berberana.

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento, D. Hilario Salazar Hierro, de esta vecindad, el terreno sobrante de la vía pública, existente entre la esquina del Norte de su casa-habitación y la de su padre, se hace público por el presente anuncio para que quien se crea perjudicado con la enajenación de referido terreno, presente por escrito en esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las reclamaciones que crean oportunas.

Berberana 15 de junio de 1944.—El Alcalde, Matías Montoya.

Comunidad de regantes de San Juan del Monte.

Para conocimiento de todos los interesados se hace constar, por medio del presente anuncio, que se abre un período de información pública de treinta días, para que los que se consideren perjudicados con la constitución de esta Comunidad de regantes, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto se hallará a disposición de quien lo desee un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, en la Secretaría del Ayuntamiento de San Juan del Monte.

San Juan del Monte 15 de junio de 1944.—El Presidente, Julián Martínez.

Atalajes y arreos

para carros y carruajes

Melenas, sobeos y coyundas

Baules y maletas

CASA CASTRILLO

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

11

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

6

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

6

El día 7 del actual desapareció de la villa de Oña una mula de las señas siguientes: 1'40 de alzada, cerrada, pelo castaño claro, con una raya negra en el lomo y un bulto en el cuello al lado de la oreja derecha, y herrada de las cuatro extremidades.

Quien la hubiere recogido puede dar aviso al Comandante de puesto de la Guardia Civil o a su dueño Miguel Ortiz Gómez.

IMPRENTA PROVINCIAL